

DOCUMENTOS

I

INFORMES SOBRE ESTABLECIMIENTO DE INTENDENTES EN NUEVA ESPAÑA

No cabe duda que una de las instituciones más interesantes del siglo XVIII es la de los Intendentes. Su importación en España por Felipe V marcaba los nuevos rumbos que tomaba la Administración española, y esperamos poner de relieve un día que su introducción en América fué la piedra de toque de la ingente tarea de la reorganización emprendida por Carlos III. Pero esto queda para más adelante, ya que nos encontramos con un tema casi sin abordar. Tal vez el origen extranjero del Intendente tenga la culpa de esta laguna. Sería preciso también examinar hasta qué punto este funcionario permaneció siempre fuera de la tradición administrativa española o, si se prefiere, por qué no cuajó nunca perfectamente en la misma.

Por todo ello, nos parece más conveniente empezar por unos estudios parciales que permitan luego una vista de conjunto más clara de tan importante institución. Bien merece tales precauciones el establecimiento de Intendentes en América, largamente madurado por medio de siglo de experiencia metropolitana, cuidadosamente pensado por el Rey y sus Consejeros y luego cautelosamente aplicado y reformado.

* * *

Según este propósito, estudiaremos de momento unos documentos relativos a la implantación de los Intendentes en Nueva España. Dichos documentos se hallan en el legajo «Indiferente General» número 1.713 del Archivo General de Indias de Sevilla. Se trata de los dictámenes de nueve personas a quienes Su Majestad, con fecha 20 de mayo de 1768, se dignó consultar con motivo de un proyecto propuesto por el Virrey de Nueva España, Marqués de Croix y el Visitador general don José de Gálvez. En ellos se advierte la prudencia con que procede el Rey y se perfilan las preocupaciones que condujeron al abandono del antiguo sistema, así como los argumentos de los partidarios del mismo.

Para entender, pues, los mencionados dictámenes hay que partir de este proyecto establecido durante la visita emprendida por Gálvez a Nueva España en 1765; pero creemos que un breve relato de los hechos anteriores no será inútil para precisar la perspectiva en que se integra el presente estudio; luego examinaremos el plan del Visitador.

Sabido es que un primero y reducido intento de implantar los Intendentes allende el Atlántico tuvo lugar en Cuba. El Intendente de La Habana, según la Real Instrucción de 31 de octubre de 1764, era fiel a su modelo metropolitano (tal como lo habían creado las Ordenanzas de 1718 y 1749). Sólo se le concedían las dos causas de Guerra y Hacienda. Pero el verdadero Intendente americano será el de Provincias, con conocimiento de las cuatro causas: Guerra, Hacienda, Policía y Justicia, tal como se perfila en las Ordenanzas de 1782 para Buenos Aires y 1786 para Nueva España. Influencia determinante tuvo en esta modificación la visita general de Gálvez a Nueva España, y en grado menor la de Areche al Perú.

En Méjico y con fecha 26 de enero de 1768 firmaban, en efecto, Gálvez y Croix un plan que puede resumirse como sigue:

Considerando los buenos resultados que procuró en España el sistema de Intendentes, parece oportuna su aplicación en esos dominios americanos donde la tradicional administración se halla en estado de completa decadencia. Ya se prevé la oposición de los conservadores; los unos percatados de la excelencia de las Leyes de Indias, monumento dos veces secular; los otros convencidos de que los vicios existen, pero son irremediabiles. Gálvez afirma que el único remedio a la general corrupción de los Corregidores y Alcaldes Mayores es el establecimiento del sistema de Intendentes.

Según él, bastarán 11 Intendencias, de los cuales una general de Ejército en Méjico. Todos estarían sometidos al Virrey como oficial de más alto rango y Superintendente de Rentas.

Punto importante del proyecto es también la atribución de

sueldos altos y fijos con que esperan los autores conseguir de los nuevos oficiales celo y honradez en el desempeño de sus tareas. Un estudio comparado de los gastos ocasionados por esta reforma y de las ganancias que de ella se esperan, pone de relieve las mejoras positivas que en beneficio del Real Erario se conseguirán.

Por ello, será imprescindible la abolición de los Corregidores y Alcaldes Mayores cuya corrupción resulta catastrófica para la Real Hacienda y el gobierno de los pueblos.

Al Intendente, además, le será posible pedir la ayuda de uno o varios Subdelegados.

En fin, propone Gálvez la creación de un gobierno militar abarcando las provincias de Sonora y Californias, con el fin de mejorar la administración militar de estas comarcas fronterizas.

Acordado y firmado este proyecto, el Virrey lo comunica a dos Prelados conocidos y estimados por su sabiduría y experiencia: el Arzobispo de Méjico y el Obispo de la Puebla de los Angeles. Ambos contestan con fecha 20 y 21 de enero del mismo año 1768, aprobando enteramente el plan que se les somete.

Con carta fechada en Méjico en 26 de enero de 1768, el Virrey Marqués de Croix envía al entonces Secretario de Estado don Julián de Arriaga, el Proyecto elaborado con el Visitador general y los dictámenes de los citados Prelados, rogándole tenga a bien informar a S. M. de todo ello.

Pocos meses después quedaba enterado el Rey del asunto, y antes de tomar cualquier decisión decidía consultar a varios consejeros, encargando al Secretario de Estado les comunicase su voluntad. En las respuestas facilitadas por estas personas se pueden observar casi en estado «naciente», como dicen los químicos, las dificultades que con más o menos rapidez van a surgir después del establecimiento, tal como un resumen de los problemas que justificaron el riesgo de la innovación.

El informe constituido por las contestaciones de las personalidades que con fecha 20 de mayo de 1768 S. M. se dignó consultar, empieza por esta sencilla frase:

«Quiso Su Magestad oír en separados dictámenes a
 Don Miguel Muzquiz
 El Marqués de Grimaldi
 El Duque de Alba
 Don Jaime Masones
 Don Ricardo Wal
 El Conde de Aranda
 El Padre Confesor
 El Marqués de San Juan
 Don Juan Gregorio Muniain.»

* * *

Con carta redactada en San Ildefonso el 20 de agosto de 1769, se comunicaba al Virrey y al Visitador la aprobación por S. M. del plan por ellos acordado. Pero la misma carta subrayaba la necesidad de una larga y atenta preparación. Especial reparo necesitaban: la determinación de la extensión territorial de las Intendencias, por una parte, y la elección de las personas adecuadas para proveer los primeros puestos, por otra. De todo ello el Virrey y el Visitador darán cuenta.

Siguen varias consultas, entre las cuales hay que destacar dos cartas de Muzquiz y una de Grimaldi, ecos de sus dictámenes de junio de 1768.

Entretanto, Bucareli sucedía a Croix, y el 17 de julio de 1772 acusaba recibo del informe que a él y a Gálvez se mandaba, constando de una copia del Proyecto, una copia del dictamen de Muzquiz del 16 de marzo de 1771, las Ordenanzas de 1718 y 1749 y la Instrucción sobre Propios y Arbitrios de 1760.

Sólo en 1786 se publicará la «Real Ordenanza para el establecimiento e Instrucción de Intendentes en el Reino de la Nueva España». Entretanto, la institución ya habrá adquirido más precisión al rozarse con la realidad y la Ordenanza de 1786, por ser fruto de una larga reflexión y experiencia, alcanzará fuerza de ley universal en América.

Ahora nos queda por estudiar más detenidamente los puntos característicos de los dictámenes que presentamos, y destacar así los primeros rasgos de la institución que se va perfilando. No se trata, volvemos a repetir, de un estudio del Intendente, sino de la exposición sumaria de las ideas que presidieron al nacimiento de la institución en Nueva España.

* * *

No deja de ser interesante una breve alusión a las personalidades consultadas por el Rey. Son muy representativas de la mentalidad «ilustrada» que entonces se pone tan de moda.

En una carta de 17 de mayo de 1766, el Abate Beliardí escribía al ministro francés Choiseul: «Le Roi consulte un Comité composé du Duc d'Albe, du Comte de Fuentes, M. Wall, le Duc de Sotomayor, M. Masones, son frère, le Marquis de Grimaldi, M. de Roda, M. Muniain, M. de Muzquiz et M. d'Arriaga...»¹

Unos meses más tarde vemos actuar a los mismos individuos (el 20 de febrero de 1767), examinando y apoyando el parecer del Consejo en el extraordinario sobre expulsión de los Jesuitas.

Con pocas diferencias, son los mismos que integran el Comité

1. Citado por FRANÇOIS ROUSSEAU: *Règne de Charles III d'Espagne*, tomo I, págs. 188 y 217.

consultado por Carlos III sobre el problema que aquí nos interesa. Personalidad destacada es en ambas ocasiones el Conde de Aranda, cuyas ideas «ilustradas» son bastante conocidas.

Una observación preliminar hecha por varios de los consultados es el desinterés absoluto de los autores del Plan que garantiza la pureza de sus intenciones.

Otra garantía del valor del Proyecto, es que éste ha sido acordado por personas de experiencia y en contacto con la realidad que quieren modificar. De aquí también la cuestión muy agitada de saber si las Instrucciones han de ser elaboradas en América o en España. En una carta de 3 de mayo de 1771 a Julián de Arriaga, volvía Grimaldi a insistir sobre este punto: «Estas Instrucciones se deben formar y proponer desde Méjico, por el conocimiento local y esencial que tienen aquellos Ministros, y examinarse aquí por las razones muy fundadas que expone el Sr. Muzquiz.»

El paralelo con la institución metropolitana es también punto universalmente reconocido y la filiación bien establecida. Ya sabemos que en el informe enviado al Virrey Bucareli, con el fin de que estudie el establecimiento de los nuevos oficiales, figuraban las Ordenanzas de 1718 y 1749. En su Prólogo, la Ordenanza de 1786 se refería también explícitamente a las mismas

Punto importante de la discusión es la novedad del sistema. Todos la reconocen y la mayoría es partidaria de ella.

La oposición de los «conservadores» la representa el Presidente del Consejo de Indias, Marqués de San Juan de Piedras Albas. Hay que reconocer que sus razones son fuertes; pero tampoco se debe ocultar que no defendía él solo su posición; detrás de él se encontraban todos los que vivían del sistema hasta entonces practicado: viejos y honrados Magistrados coloniales, a quienes indignaba el nuevo orden gubernativo; parásitos que vivían de sus defectos. Al comunicar su Proyecto al Obispo de La Puebla, el Marqués de Croix le decía ya en 1768: «Ruego, pues, a V. S. I. se sirva decirme cuál es su acertado dictamen sobre el Plan que se propone, reservando V. S. I. en sí esta confianza, porque sabe por experiencia que bastaría el traslucirse aquí la idea para que se levantarán a contradecirla los muchos que se interesan en la presente anarquía y desorden universal.» Y le contestaba el Prelado en carta adjunta a su aprobación: «Reservo profundamente en mí esta confianza en el seguro concepto de que en todas las cosas es una muy apreciable máxima y de que está bien patente la tempestad de contradicción que se excitaría contra este Plan de Intendentes, si se llegara a percibir el justo intento de proponerlo a nuestro Soberano.» Unos años más

tarde, en el Perú la pugna alcanzaría aspectos dramáticos cuando se enfrentasen otro Visitador y otro Virrey menos conciliadores.

Pero se impone la realidad. Los demás dictámenes concuerdan en la necesidad de variar el sistema. Además, y esto lo preguntaba Grimaldi en su mencionada carta de 3 de mayo de 1771, ¿es tanta la novedad? «Y finalmente—dice—, si se han introducido por el Virrey y Visitador muchas novedades, antes de calificar si procedieron con más celo que pulso, debe examinarse radicalmente si en realidad lo son; si han sido fundados en razón; y si han sido útiles o perjudiciales...»

Justificada sí que parece la reforma, ya que la crítica del sistema vigente es casi unánime, y esto es otro rasgo importante de los dictámenes. Se ataca, a veces, con palabras muy duras («la carcomía de malos Corregidores y Alcaldes Mayores», dice Wal) la falta de autoridad, de responsabilidad, de crédito de jerarquías intermedias; defectos debidos en parte a la demasiada extensión de los territorios, parte a la corrupción que atañe a la mayoría de los funcionarios. El Intendente puede definirse «a sensu contrario»: con él se sueña con tener un funcionario que recupere la autoridad y el crédito malgastados por los Corregidores; con un oficial que rija un territorio de superficie compatible con una buena administración. Y sobre todo con un oficial responsable. Es de subrayar la frase de Múzquiz en la que dice, aludiendo al sistema metropolitano: «En esta parte habrá más parciales del sistema de las Intendencias, porque observándose las reglas de Arcas de Tres Llaves y las intervenciones que explican las Ordenanzas de acá, responden de la seguridad, distribución arreglada de los caudales percibidos, el Intendente, Contador y Tesorero; pero sólo el Intendente de las omisiones, vicios y abusos que se adviertan en la recaudación y en el estorbo de los Contrabandos; de modo que esta responsabilidad hace esperar que le tenga en continuo movimiento para ocurrir a sus obligaciones.»

Responsabilidad también por lo que a los pueblos se refiere. Interesante es a este respecto la teoría desarrollada por el Conde de Aranda: «También debo repetir en esta ocasión para toda especie de empleos [—por consiguiente para Intendentes—] lo que anteriormente tengo manifestado a S. M... sobre valerse de sus vasallos americanos en el Ejército y atender sus méritos como en los de acá, pues no concibo que deba haber diferencia; y no lo digo solamente por los Criollos y originarios de España, sino aún por los Indios, descendientes de otros tales, porque como las circunstancias de la disposición personal son las que deben atenderse, por nacer en Europa o

en América, siendo bajo un propio dominio, no ocurre a mi modo de pensar que quepa el desvío con que se trata a la mayor parte de este Imperio español.» Teoría esencial en la tradición administrativa española y hermoso plan de actuación para el futuro Intendente.

Se critica también la práctica de los repartimientos efectuados por los Corregidores y Alcaldes Mayores; sin embargo, el reproche no es tan violento como unos años más tarde en el Perú.

Pero en el siglo XVIII y sobre todo en el ambiente ilustrado están de moda las preocupaciones económicas. La idea central de la reforma es conseguir una mejor administración de la Real Hacienda. Sólo al hojear las Ordenanzas se da cuenta de la desproporción que existe entre el número de artículos dedicados a la Hacienda y el de los que rige las otras tres causas².

Creemos que las atribuciones de Justicia, Policía y Guerra fueron reconocidas al Intendente de manera accesoria para facilitarle el fomento de la Renta. En el mismo espíritu veremos más tarde las mismas Ordenanzas encomendar al Intendente el conocimiento geográfico de su Intendencia, el fomento de la agricultura, de la minería, de las carreteras. Todas ellas son ideas conformes al ideal de progreso económico entonces tan en boga.

Para esto, se acordarán sueldos elevados a los Intendentes, con el fin de que se mantengan decorosamente, sin caer en las tentaciones que perdieron a los Corregidores. Ello plantea el problema de las repercusiones en el Erario. Mientras la oposición subraya los gastos ocasionados, los partidarios recalcan las mejoras que con la supresión del antiguo orden se conseguirán, además de las ventajas para el pueblo, que dejará de ser oprimido y podrá dedicarse tranquilamente a sus industrias. Subraya Grimaldi: «Calculan los dos [—Gálvez y Croix—] en su Plan de Intendencias que se cargará el Erario en 50.000 pesos anuales con los nuevos sueldos. Si el Proyecto prospera, ganará seguramente el Erario un ciento por uno; y mucho más aquellos vasallos contribuyentes, pues se librarán de la polilla de los Alcaldes Mayores, que según afirman el Virrey y el Visitador, les sacan 500.000 pesos anuales, sin contar lo que pillan sus Tenientes, que no será poco.» Esta es la opinión de la mayoría de los consultados.

Pero—última idea generalmente acogida—todo será vano si

2. Tomando por ejemplo la de 1786, vemos que consta de 1.750 artículos para la causa de Hacienda, contra 42 a la de Justicia, 18 a la de Policía y 48 a la de Guerra.

en las Intendencias no se colocan personas de probada honradez y habilidad. Esta era la principal preocupación de Grimaldi. Los nuevos sueldos contribuirán a mantenerlos en el leal servicio de Su Majestad.

* * *

Dice Guillermo Céspedes, en uno de sus tan acertados estudios, que «Carlos III fué el único monarca español del siglo XVIII que acometió de un modo serio e integral la enorme y urgente tarea de reestructurar y modernizar el Imperio hispano, organismo anquilosado, al que trata de regir—en antítesis del viejo estado de cosas—bajo el doble signo de un fuerte desarrollo económico y una observancia universal y estricta de la Ley»³.

Abandono del viejo estado de cosas, fuerte desarrollo económico y estricta observancia de la Ley: he aquí la razón de ser del Intendente, piedra de toque de las reformas de Carlos III.

Así podemos dar contestación—provisional, por lo menos, y sólo según los citados dictámenes—a las preguntas que de manera esquemática, pero muy clara, formulaba el Virrey Bucareli al recibir los documentos relativos al Proyecto: «... no podré evacuar este informe con tanta brevedad como quisiera, ni dejar de solicitar algunos dictámenes de las gentes que puedan darlos, para distinguir los puntos siguientes...»: «Necesidad de variar el actual sistema del Reino»... «Utilidades que resultarán a el Erario y a el Pueblo en la variación»... «Perjuicios que pueden seguir de la novedad»⁴.

La contestación eminentemente entusiasta del Marqués de Grimaldi respecto a las utilidades que resultarán al Erario y al pueblo, cubre la denegación indignada del Presidente del Consejo de Indias, que con anticipación sólo apunta la última pregunta del Virrey: «¿Perjuicios que pueden seguir de la novedad?»

Pero ésta era una cuestión a la que sólo podía contestar la experiencia.

ALAIN VIEILLARD-BARON.

3. GUILLERMO CÉSPEDES DEL CASTILLO: *Lima y Buenos Aires*, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, páginas 156 y 157.

4. Carta de Bucareli a Julián de Arriaga, Méjico, 17 de julio de 1772. Archivo General de Indias, Indiferente General. 1.713.

. . . Quiso Su Magestad oír en separados dictámenes a:

EL SR. MUZQUIZ.

Con dos Papeles de 20 de éste mes de Mayo me remite V. E. dos Planes [el uno relativo al establecimiento de un Gobierno y Comandancia general, que comprehenda la Península de California y las Provincias de Sinaloa, Sonora y Nueva Vizcaya]; y el otro concerniente á la idea de poner once Yntendencias en el Reyno de Nueva España, incluidas las dos de Sonora y California.

[Trata del Proyecto de Comandancia General.]

Comprendo que no es tan fácil decisión la proposición que hace el Virrey para establecer las once Yntendencias, por la conexión que tienen con el Gobierno de aquellos Pueblos regidos hasta ahora sin estos empleos, según las Leyes de Yndias. Todos confiesan que han llegado a echar profundas raíces los vicios envejecidos que se sufren en la cobranza de los ramos de R. H., en la recaudación y distribución de los propios y arbitrios que pertenecen a los Pueblos en la administración de justicia y en el gobierno económico de los Pueblos; pero no están todos conformes en los medios que se han de aplicar para remediar tantos males.

Unos opinan, que siendo tan sabias las Leyes de aquel basto Ymperio y tan acreditados los establecimientos antiguos, que están en práctica, no se debe pensar en otra cosa, que encargar su vigorosa observancia y quitar todos los abusos que se han introducido con el transcurso del tiempo, sin variar ninguna de las Leyes formadas con tanto examen y premeditación, temiendo los peligros de toda novedad.

Otros conciben, que habiendo trabajado la malicia humana desde que se promulgaron aquellas Leyes y disposiciones, en debilitar la fuerza de ellas para satisfacer su codicia en terminos que ya se miran los abusos como costumbre, es imposible evitarlos sino se disponen nuevos Reglamentos que hagan olvidar los caminos que hasta ahora se han seguido.

Segun me dicta mi cortedad, y las observaciones que he hecho en el tiempo que sirvo, tengo por mas facil cortar abusos con reglas nuevas que con la observancia de las antiguas en que se introduxeron, con tal que se mediten y adapten bien y establezcan protegidos de toda la autoridad y vigor que se requieren. No se puede negar que el establecimiento de las Yntendencias influyo en estos Reynos mucho movimiento para las artes, para el Comercio, y para la Agricultura, y beneficio publico, porque las Ordenanzas especiales de esta clase no tienen otro objeto, à pesar de la furia con que los Consejos y Audiencias han estado combatiendolo, guiados del zelo de su autoridad y del interés de sus subalternos en llevar muchedumbre de negocios al Tribunal donde sirven.

El Autor del pensamiento de poner las Yntendencias en la Nueva España es Don Joseph Galvez; lo adopta el Virrey, y lo apoyan los Prelados de Mexico y la Puebla. Estos grandes Varones solo demuestran el horror de los desordenes actuales con tanta afliccion que parece, que del mismo modo aprobarian cualquiera otra idea que prometiese el remedio; pero sea la que fuere, siempre se ha de respetar mucho su opinion particularmente siendo testigos de los males que se padecen.

Los Yntendentes en estos Reynos despachan governativamente y sin esportulas, derechos, ni dilaciones, los recursos y negocios que pueden conducir a la felicidad y mejor orden del Publico, y lleva el instituto de tales empleos esta ventaja sobre los tribunales. Cuidan de la recaudacion de las rentas y derechos reales con mas desembarazo que los Tribunales, porque asi lo facilitan sus ordenanzas. Sufren sin embargo continuas competencias, con las Audiencias; y Corregidores; en el exercicio de sus funciones con notable atraso del real servicio, y de las partes, singularmente, quando se dezan evar unos y otros de fines particulares; y no es extraño, porque las Ordenanzas dan a los Yntendentes el conocimiento de todas las materias gubernativas pertenecientes a las quatro causas de Guerra, Hacienda, Policía y Justicia; y por otro lado, las instrucciones de las Audiencias y Corregidores, están llenas de preceptos para que respondan de los puntos de policia y justicia.

En Nueva España no hay Consejo de Hacienda; no hay Junta de Comercio y Moneda; todos los negocios, en una palabra, están encargados a los Virreis, Governadores, Corregidores, Alcaldes mayores y Audiencias. Por esta razon es preciso considerar, que serán mayores los peligros de las competencias, y que por consecuencia conviene reglar con más cuidado y claridad, que acá, las funciones de las Yntendencias, para evitar, que las disputas de jurisdiccion impidan el servicio y fomenten el espiritu de discordia que insensiblemente conduce los Pueblos a su ruina.

La R. H. se maneja por una Junta compuesta del Governador y dos oficiales Reales en las provincias de la America. Responden todos tres del manejo de ella. Parece mas difícil, que concurren tres que no uno solo, al abuso y desorden; y esta es una de las razones con que se defiende este metodo: con todo, hace veer notoriamente la experiencia que se ha hecho familiar la indolencia en ellos, y no se puede reconvenir a Persona determinada con las omisiones y malicias que se noten, tanto mas, quando empleando su cuidado en ocultar los defectos de su codicia, no se pueden descubrir y probar con formalidad para el castigo, tocandose con dolor sus perjudiciales efectos.

En esta parte habrá más parciales del sistema de las Yntendencias, porque observandose las reglas de Arcas de tres llaves, y las intervenciones, que explican las ordenanzas de acá, responden de la seguridad y distribucion arreglada de los caudales percividos, el Yntendente, Contador y Tesorero; pero solo el Yntendente de las omisiones, vicios y abusos que se adviertan en la recaudacion, y en el estorbo de los Contrabandos; de modo

que esta responsabilidad hace esperar, que le tengan en un continuo movimiento para ocurrir a sus obligaciones.

Los males que causan los Alcaldes mayores son mui graves, y la providencia que se subroga de Alcaldes ordinarios españoles promete menos perjuicios, particularmente si se tiene cuidado de acordarles su deber con la frecuencia que conviene, y con las amenazas y castigos que corresponden. En las Ciudades, o Villas, en que no haya Gobernadores, conviene que el Corregimiento se ponga al cuidado del Yntendente, pero en las capitales donde hubiese Gobernadores, parece congruente que se halle a cargo de estos el Corregimiento, con el fin de que la privacion de todo manejo no los ponga en la necesidad de ser enemigos de los Yntendentes.

Nunca son parciales de las novedades los que han servido y vivido con los establecimientos antiguos, y si consiguen que su partido sea mas fuerte, pelagra el buen exito de los nuevos. Por esto, es preciso, que quando S. M. acabe de sellar con su aprobacion el establecimiento de las Yntendencias, encargue estrechamente concurren a ello de buena fee, el Consejo de Yndias, los Virreyes, los Obispos, las Audiencias, y los Gobernadores, deponiendo toda preocupacion.

Es capaz un hombre imprudente, o desidioso de malograr los buenos efectos de semejante plantificacion, y desacreditarla. Conviene, pues, para evitar este peligro, que sean de probada prudencia, hábiles, y acostumbrados a negocios, los sugetos que se destinen a las nuevas Yntendencias. Teniendo pues presente el alto punto a que en Nueva España han llegado los desordenes y vicios que la malicia de los hombres ha introducido en las Leyes más sabias; la grave necesidad de procurar su remedio; la poca esperanza de lograrlo, siguiéndolas; y los respetables discursos, que abominan aquellos males, y apoyan las Yntendencias para cortarlos, soy de parecer, que S. M. resuelva que haya en Nueva España las once Yntendencias que se proponen; que se encargue al Virrey que forme las Ordenanzas de estos empleos, valiendose del Visitador, y demas Personas que fueren de su satisfaccion con las prevenciones y claridad correspondientes para escusar competencias y embarazos; que se pongan a su cuidado los puntos respectivos a Hacienda, Guerra, Comercio, Policia y economia de los Pueblos, explicando los Jueces que huviesen de conocer de las causas contenciosas en primera instancia; y los Jueces, y Tribunales a donde se debiere recurrir en apelacion segun su naturaleza; que se remitan al Virrey las Ordenanzas de los años de 1718 y 1749, comprensivas de las reglas que han de observar los Yntendentes, contadores y tesoreros, a fin de que las adapten a aquel Reyno; que se omita y aun se prohíba todo lo que pueda ser perjudicial a la causa comun y comercio de estos Reynos, como son los articulos relativos a Fabricas y al cultivo de viñas, y olivos, arreglandose en todo al espíritu de subordinacion y dependencia que debe conservar de estos Reynos aquel Imperio, y que disponen las Leyes actuales; que executadas estas Ordenanzas, las remitan para que S. M. las examine y apruebe en la forma que fuere de su real agrado; que propongan los sugetos que tuvieren por idoneos de acá y de allá para desempeñar estas Yntendencias;

que si S. M. aprobase su establecimiento, en las Ordenanzas que se trabajasen se tenga presente la necesidad de encargar estrechamente al Consejo de Yndias, a los Virreyes, Obispos, Audiencias, Tribunales y Gobernadores que concurren respectivamente al mejor exito y progreso de esta nueva plantificacion, allanando los obstaculos que puedan subscitarse contra ella, cortando de concierto y buena fe las disputas y competencias que puedan ofrecerse.

En inteligencia de que no me ocurre reparo en que se establezcan desde luego, con instrucciones provisionales, las dos Yntendencias de la Sonora y las Californias.

He dicho lo que alcanzo obligado de la obediencia con mas deseo que inteligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez, 7 de junio de 1768.

MIGUEL DE MUZQUIZ.

Sr. D. Julián de Arriaga.

EL MARQUÉS DE GRIMALDI.

He leído con la posible atencion los Proyectos que han remitido a la Soberana determinacion del Rey, su Virrey de Mexico, Marques de Croix, y el Visitador general de aquél Imperio Don Joseph Galvez, apoyados del parecer del Arzobispo de Mexico y del Obispo de la Puebla de los Angeles. [El primero para la ereccion de un comandante general de las Provincias de Sinaloa, Sonora, Nueva Vizcaya y California, dependiente del Virrey de Mexico], y el segundo para la creacion de once Yntendencias, una General y de Exercito, y diez de Provincia, en los lugares principales, todas sujetas al Virrey, Supremo Gefe, y Superintendente general de las Rentas Reales, con abolicion de los Alcaldes Mayores temporales, que siempre ha habido y hai al presente.

Si en estos dos Proyectos que proponen Croix y Galvez, se trasluciese alguna ventaja personal, sería prudente doblar la especulacion de su utilidad, antes de entregarse a crearla, aunque no por eso deberian despacharse luego sin pasar a mayor examen. En el caso presente, el Virrey se desprende del mando directo de quatro Provincias con uno de los Proyectos, y el Visitador nada adelanta con el otro, pues ya es Yntendente de Exercito con las mayores facultades en quanto Visitador, y por consiguiente no subira en mando, lucro, ni en consideracion. En los Prelados que los apoyan está todavia mas distante la sospecha de interes propio.

Empiezo por estas reflexiones por que creo son las mas fuertes para que el Rey, amante de lo mejor, no vacile en adoptar los Proyectos. Lo cierto es que si se le hubiesen propuesto en España, creeria su gran prudencia no deber determinar sobre ellos, sino por oír el parecer del Virrey, del Visitador, y de aquellos Prelados de tan merecida reputación, y le haria este mas

fuerza, que el de los Tribunales y Ministros de la Corte, porque aquellos ven y tocan los males, que es la mejor luz para acertar con el camino de su remedio. Yo confieso, que con el auxilio de conocimientos teóricos tendré siempre mucho miedo de opinar contra el que logre el conocimiento práctico. Quantos opinamos acá en los referidos graves asuntos, tenemos esta desventaja respecto del Virrey, Visitador y Prelados; y solo podremos empatarlos en las reflexiones generales. El caso es que las que à mí me ocurren son todas favorables a las nuevas ideas que proponen.

Donde hacen pie los amantes de la inacción en materias de gran gobierno, es por lo regular, en que debemos respetar lo que dispusieron nuestros mayores. Por lo respectivo à la America nos dicen, que baxo de sus Reglamentos y leyes se ha gobernado aquel Imperio doscientos años, y que casi no hai disposición nueva con que no se quebrante lo sagrado de ellas. Yo digo que son sagradas para que no innove en ellas quien no tenga igual autoridad que el que las puso; pero al que la tiene debe convenirle por lo general la innovacion de siglo en siglo, pues no hai cosa mas sentada que la semejanza de uno a otro en el sistema político de las Naciones que intentan fixar las Leyes, y aun mas en las costumbres de todas, que procuran refrenar; ni cosa mas experimentada, ni mas correspondiente a la debilidad natural en lo humano, que en la relaxacion con el transcurso del tiempo, de los muelles que obrando con toda su fuerza en los principios de su establecimiento producen los mejores efectos y que despues de afloxarse son inútiles ó perjudiciales. Por este principio, creo firmemente que las Leyes y Reglamentos de Felipe II fueron convenientísimos en aquél tiempo, pero que ya muchos de ellos necesitan de reforma: que el establecimiento de las Alcaldías Mayores y Oficiales Reales, fué tan útil y entonces, como espero lo sera ahora el de las Yntendencias; y que al cabo de 50 ó 100 años, llegará tal vez a ser este perjudicial, y se necesitará bolver à otro. No hai que pensar en que pueda darse Reglamento de progresos felices perpetuamente. No es poco lograrlos por uno, dos ó tres Reynados; y es casi seguro el que prosperen desde luego, quando los han de establecer los mismos que los sugieren, porque emplean en ellos todo su conato, llevados del honor que les resulta su misma produccion. En este caso se hallan Croix y Galvez.

Calculan los dos en su Plan de Yntendencias, que se cargará el Erario de 50. mil pesos anuales con los nuevos sueldos. Si el Proyecto prospera, ganará el Erario seguramente 100 por uno; y mucho mas aquellos Vasallos contribuyentes; pues se librarán de la polilla de los Alcaldes Mayores, que segun afirman el Virrey y el Visitador les sacan 500. mil pesos anuales, sin contar lo que pillan sus Tenientes, que no será poco. Siempre he opinado que conviene al Rey, y a sus Vasallos que los empleados especialmente en Yndias, tengan no solo sueldo, sino que éste sea suficiente para vivir con desàhogo y aun para ahorrar algo que deseen por memoria de su fortuna. Los que no lo tienen, es preciso busquen el equivalente por medios que poco a poco los lleven a excesos; que es lo que se cuenta de los Corregidores y Alcaldes Mayores de la América. El nuevo plan que se pro-

pone tiene la ventaja sobre el antiguo, que además de ser dotados suficientemente estos Gefes y Cabezas de Gobierno, se les dexa el estímulo del honor, y del deseo de hacerse acreedores de adelantamiento de Yntendentes generales, y de mayor graduación, siendo regular se saquen de la esfera de tales Yntendentes, que tiene su carrera. Por esto mismo se debe juzgar que estaran menos sugetos a la corrupcion, como se asegura experimentarse en la mayor parte de ios Alcaldes Mayores.

La gran dificultad de estos dos Proyectos consiste. a mi entender, en hallar un Comandante general digno de serlo, y once Yntendentes hábiles, puros é integros. Sin embargo, aquel y estos, me inclino à que se encontrarán la primera vez por el empeño de sugerir al Rey los mejores que tendrán, los mismos que apoyan el pensamiento; y así se logrará la fundacion del nuevo método con buenos cimientos, que no es poco. ¿Pero habrá siempre el mismo empeño y el mismo ardiente celo en adelante? Es mui temible que nó. Otra dificultad encuentro en resolver quales otros empleados han de regentar las Yntendencias en las vacantes, porque deberán ser de casi iguales calidades, pudiendo pararse uno o dos años desde la muerte de un Yntendente hasta la llegada de su sucesor, que ha de ser nombrado por el Rey, y ha de ir a España las mas veces. Es menester determinarlo al mismo tiempo para que nunca falte quién dé curso al oficio; y veo que no se trata de este punto en el Proyecto. Tampoco se dice, que para cada Yntendencia haya de nombrarse un Contador, y uno o dos Tesoreros alternantes, con abolición de los Oficiales Reales, y de las ordenanzas que estos tienen, substituyendo las que hai en los Oficios de las Cabezas de Provincia en España; pero yo lo juzgo consiguiente y preciso. Seguirase el que el Contador entre en la Yntendencia quando vacase. De aquí nace el gran cuidado que debe tambien haber en elegirle. No lo pide menor la elección del Tesorero, por la confianza de los caudales que ha de guardar y manejar.

El que se presenten dificultades en los grandes pensamientos, no debe impedir de practicarlos. Soi de sentir que es ventajoso el de los Proyectos de que se trata, y me fundo en las reflexiones generales que he expuesto; pues me falta la experiencia que da la practica de semejantes administraciones, y el conocimiento local que tienen el Marques de Croix y Dn. Joseph Galvez.

Este es mi dictamen y le doi obedeciendo a la orden de S. M. que me comunicó V. E. en sus Papeles de 20. del próximo pasado, sin separar el respectivo a la Comandancia general del de las Yntendencias, por la conexion que tienen entre sí. Para resolver el establecimiento de la Comandancia general, a mí nada se me propone de dificultoso, y todo me parece util y de las mejores consecuencias. Las dificultades del otro no me parecen dignas de no arriesgar por ellas la prueba.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Aranjuez, a 7 de junio de 1768.

EL MARQUÉS DE GRIMALDI.

Sr. D. Julián de Arriaga.

EL DUQUE DE ALBA.

Excmo. Sr. Mui Sr. mio: En Papel de 20 de marzo me dice V. E. que «el Virrey de Nueva España ha propuesto al Rey por conveniente establecer en aquel Reyno once Yntendencias de Provincia, una General, y las demás de Provincia».

No hallo razón para oponerme al parecer del Marques de Croix por los solidos fundamentos en que le apoya y por que he sido siempre contrario al metodo de fiar al Cuidado de los Correxidores y Alcaldes Mayores el Gobierno de unos Partidos tan estendidos y lexanos: Hombres en fin que ban a servir sin sueldo, y por poco tiempo; y que por lo común no solicitan pasar a la América, sino después de haber perdido las esperanzas de su acomodo en España.

Lo que espero que haga V. E. presente á S. M. para que se sirva resolver lo que sea mas de su Real agrado.

N. Sr. guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1768.

Excmo. Sr.

Besa las manos de V. E. su mayor servidor

EL DUQUE DE ALBA.

Excmo. Sr. B.º Frey Dn. Julian de Arriaga.

EL SR. JAIME MASONES.

Excmo. Sr. Mui Sr. mio. Con Papel de 20 del mes proximo pasado se sirva V. E. decirme que el Virrey de Nueva España ha propuesto al Rey por conveniente establecer en aquel Reyno onze Yntendencias de Provincia, una General, y las demás de Provincia sobre el Plan, de que es copia, la que, de su Real orden me remite V. E. para que examinandola en todas sus partes, exponga yo el dictamen que formare de este Proyecto, a efecto de tomar S. M. deliberación correspondiente en un asunto de toda reflexion, y pulso en la variedad que ofrece en el primitivo seguido sistema sobre que se ha manejado universalmente en toda la America la administración de R. H.

En su consecuencia, y con atencion a las precauciones que me advierte en lo referente de la citada Real orden, he visto mui prolixamente el informe, y Plan propuesto para aquel establecimiento con los dictámenes que le acompañan de los Ilmos. Arzobispo de Mexico, y Obispo de la Puebla de los Angeles: y premeditando quanto pueda considerarse oportuno, no solo al mayor servicio, y utilidad de S. M. sino a la que resulta a sus vasallos en aquellos dominios: veo que en el citado Plan se advierten prevenidos los que puede dictar el zelo mas fervoroso a los Reales intereses y beneficios de la Patria, y aun subsanados los perjuicios, que en particular ofrece a la consideración la de no dexar sin correspondiente destino a los actuales empleados en los de Alcaldes Mayores.

Corroborara mas la seguridad de este establecimiento para el deseado fin (que con alguna mas que regular evidencia puede prometerse) la adherencia, con que para el mismo intento se leen uniformes los dictámenes de dos tan dignos como respetables Prelados, por su literatura, cristiandad, y practico conocimiento del terreno, y genio de sus habitantes. Y aunque agena de tan solidos principios la cortedad de mis talentos no deja de hacerme mucha fuerza la experiencia de los progresos favorables que se experimentan en nuestra Peninsula despues que se exigieron las Yntendencias baxo las sabias reglas que previno la instrucción de 1718.

Por estas mismas razones, y por las que dicta la prudente reflexion de el que conquista el uniformar lo nuevamente adquirido a lo que ya posee, pudieron causarme alguna admiración el no ver en aquellas Regiones establecido, mucho tiempo ha, el medio que oy se propone para recaudar la R. H.; porque, según los tiempos, y circunstancias mudan en todos los casos, y cosas, las primitivas reglas que se prefinen para el gobierno de los Estados, Provincias y Reynos.

En el de la Conquista de aquellos Payses, y aun después, se consideró la Monarquía Española tan vasta por su extension de dominios, que no es de extrañar se estableciese para el Regimen, y buen gobierno de lo que iba adquiriendo, el systema que se ha observado, y vemos seguido, y mas, quando no havian echado en ellos otras Naciones las raizes, con que oy no solo las notamos establecidas, pero aun deseosas de ampliar los suios á quanto alcanzen sus fuerzas. I parece que atendidos estos principios, deve prevenir el cuidado los medios que contemple adecuados a contener sus designios.

Por todo lo qual, y que en el citado Plan se advierten mas por menor, y con efectivo practico conocimiento (de que yo solo por noticias tengo alguno) los poderosos motivos que obligan al propuesto establecimiento de Yntendencias en aquellas Provincias, me parece: que siendo del Real Agrado de S. M. convendrá a Su Real Herario, y bien universal de sus Vasallos, el que tenga debido efecto baxo las reglas que prescribe la instrucción de año de 1718 formada para las de nuestra Peninsula; eligiendo personas de inteligencia, é integridad para estos destinos, como que varias vezes he reconocido que los sucesos poco favorables que se experimentan en muchos establecimientos nacen más de la inobservancia, descuido, y poca fée de los empleados, que no de las reglas, y prevenciones con que aquellas se concibieron.

Que es quanto alcanzo que exponer a V. E. para que, haciendolo presente a S. M., se digne resolver lo que tuviere por conveniente, como que será siempre lo más acertado.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1768.

Excmo. Sr. Besa las manos de V. E. su mayor servidor.

JAIME MASONES.

Excmo. Sr. B.º Frey Dn. Julian de Arriaga.

EL SR. RICARDO WAL.

Excmo. Señor: Mui Sr. mio. Muy poco he tenido que decir a cerca del proyecto de nueva Comandancia General en las Provincias de Sinaloa, Sonora, Nueva Vizcaya y Peninsula de California, que V. E. me remitió con carta de 20 de Maio, por la ignorancia en que he vivido de las extensiones de los Gobiernos de la America, y de si eran ó no demasiadas para que pudiesen cumplir los Gobernadores con sus obligaciones; pero deveré decir menos todavia sobre el otro Proyecto de Yntendencias, que V. E. me embio tambien de orden del Rey al mismo tiempo, y al mismo fin de oír mi dictamen con otra carta suia, por el despego con que he mirado el manejo de Rl. Hazienda en las Indias, y aun en España, como la penetración de S. M. lo havrá conocido, en los años que se dignó mantenerme a su pies, oí, y ví, no obstante, que los sujetos que aspiran, y van a los Corregimientos, y Alcaldias de la America son el deshecho de Militares y Letrados, y aun del gran numero de Pretendientes. Y de tales gentes ¿como se puede esperar otra cosa que ignorancia, abandono y codicia desmesurada? De aqui confieso que el systema pide remedio; confio será muy bueno el de los Yntendentes, porque a la vista del mal le proponen sugetos tan zelosos, y ilustrados como el Virrey, el Visitador, y los Prelados; y voto que es mejor aventurarse a practicarle, que dexar permanente el que supongo de la carcoma de los malos Corregidores, y Alcaldes mayores.

Los razonamientos, los calculos, las reflexiones del proyecto a mí me hazen fuerza. Conozco que esta aprobacion es la mas debil, y no me atreviera a darla, tan desnuda de fundamento, entre quatro amigos; pero S. M. me manda dezir lo que pienso; y aunque me sonroje, debo obedecerle humildemente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez a 15 de junio de 1768.

Excmo. Sr.

Besa las manos de V. E. su mayor servidor,

DN. RICARDO WALL.

Excmo. Sr. Frey Dn. Julian de Arriaga.

EL CONDE DE ARANDA.

Excmo. Sr.: Contesto a V. E. en una respuesta a dos oficios suyos de 20. sobre el dictamen que S. M. me manda dar tocante a la nueva Comandancia general, y respecto al establecimiento en el propio Virreinato de once Yntendencias, una General, y diez de Provincia en los Partidos que se especifican. Ambas proposiciones ligan entre sí recíprocamente, y son propias de tratarse a un tiempo. Bienen propuestas por el Virrey Marqués de Croiz, y Visitador general Dn Joseph Galvez, y traen consigo

la gran recomendacion de no ser para fin particular. Se conoce haverlas reflexionado, y son Autores que han de saber mas del asunto, que los que no hemos estado allá. Apruévanse ambas ideas por los Prelados de Mexico, y Puebla, sugetos de merito, talento, y bondad acreditada; por cuyas consideraciones sospecharia yo mucho, que fuese acto voluntario el oponerse en general a lo propuesto.

Que pudiese una, u otra circunstancia tener otra combinacion, no es del dia, porque la experiencia plantificada el sistema dará luces para ello, y yo por mi en la duda no osaria interponer obstaculos, quando el obgeto principal es util a primera vista.

Los antiguos metodos de gobierno en aquellos Países, concibo que han de variar segun los tiempos indispensablemente; como nos sucede, por acá, que desde la creacion del Mundo no leemos otra cosa.

A quanto comprenden los Papeles que V. E. me ha remitido, solo tengo que añadir lo que sin pasar allá he conocido en mis dias, desde que la edad me puso en estado de distinguir los colores; y es la mala eleccion de muchos sugetos que han pasado allá con destino; de modo que dudaria yo mucho afirmar, si la mayor parte ha sido de buenos o de malos. También devo repetir en esta ocasion para toda especie de empleos, lo que anteriormente tengo manifestado a S. M. por el Sr. Marques de Squilace, y el Sr. Dn Juan Gregorio Muniain, sobre valerse de sus vasallos Americanos en el exercito, y atender sus meritos como en los de acá; pues no concibo que deve haver diferencia, y no lo digo solamente por los Criollos y originarios de España, sino aun por los Yndios descendientes de otros tales, por que como las circunstancias de la disposicion personal son las que deven atenderse; por nacer en Europa o en America, siendo vajo un propio dominio, no ocurre a mi modo de pensar, que quepa el desvio con que se trata la mayor parte de este Ymperio español. Consiguientemente el subsistir en diferencia de costumbres, enseñanzas, Leyes, Gobierno político, y economico, metodo de servicio militar; el pasar allá tantos empleados con la hambre y sed insaciable que nos consta; y el ser regularmente aquellas regiones deposito de los más discolos, que en las familias de este continente son incorregibles: son consideraciones que, aunque en parte vienen insinuadas, yo esfuerzo para el juicio recto de S. M. porque sobre masa tan indispueta, si no se purifica, no puede menos de viciarse qualquiera establecimiento por bueno que sea.

Sírvase V. E. hacerlo presente al Rey en cumplimiento de mi ovediencia, para opinar lo que se le ofreciere relativo a los puntos que se me comunican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de mayor de 1768.

EL CONDE DE ARANDA.

Sr. Bº. Dn Julian de Arriaga.

EL PADRE CONFESOR.

Excmo. Sr.: Aunque este Plan de Yntendencias se formó quando las de España se hallaban en otro pie muy diverso del que ahora vienen; no por eso pierden su vigor, y fuerza las fuertes y poderosas razones con que se pretende establecerias en el Reyno de Mexico. Antes bien consideradas estas con attenta reflexion, y con delacion a las circunstancias en que las establecio en España el Rey Padre, me pareceria á mi no seria muy ageno volverlas á restablecer en España en el mismo pie que aquel gran Rey las puso.

Pero como esto no es en el dia de la inspección, y siempre muy poco correspondiente a mi facultad, me limito solo a decir: que el establecimiento de Yntendencias en el Reyno de Mexico en el mismo pie y circunstancias que expresa el Plan y aprueban los dos Ilmos. de Mexico y Puebla de los Angeles, me parece util y conveniente.

JOAQUÍN DE OSMA.

Excmo. Sr.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.

El Pardo, 19 de febrero de 1769.

EL MARQUÉS DE S. JUAN DE PIEDRAS ALBAS.

Excmo. Sr.—Con Papel de 20 del presente me remite V. E. de orden del Rey (Dios le guarde) una representacion en que ha propuesto el Virrey de Nueva España por conveniente establecer en aquel Reyno onze Yntendencias de Exercito; una General, y las demas de Provincia, sobre el Plan de que igualmente me incluye una copia, afin de que examinandola en todas sus partes exponga yo el dictamen que formare de este Proyecto, a efecto de que S. M. tome deliveracion correspondiente en un asunto digno de toda reflexion y pulso por la variedad que ofrece en el primitivo sistema sobre que se ha manejado universalmente en toda la America la administracion de Rl. Hacienda. Y habiendo en cumplimiento de lo que se me previene considerado atenta y prolijamente el pensamiento, confieso a V. E. con mi acostumbrada ingenuidad, que desde luego me sorprendio la extraordinaria novedad del Proyecto, como extraño, jamas imaginado ni pensado, siendo el obgeto a que se encamina de tanta importancia, de tanta gravedad, y tales conseqüencias que a mi corto entender se le ofrece a primera vista por mas temeridad en un primer dictamen apoyarle o disuadirle, que la misma arrogancia de proponerle: tratase de alterar un metodo observado en la administracion de Rl. Hacienda, en aquellos bastos dominios desde su Conquista hasta el presente, confirmado y aprobado por repetidas leyes, ordenanzas, y cédulas Reales propuestas y formadas por Ministros doctos de la maior inteligencia y providad, y practicadas por varios savios Virreyes a vista de exemplarissimos y celosos Prelados en algunos de los

cuales han recaído las dos Jurisdicciones, a cuyas acreditadas experiencias no pudieron ocultarse los inconvenientes que aora se notan; introduciendo un nuevo opuesto sistema que motivando desde luego un evidente considerable dispendio y desembolso del Real Herario, deja por el despues con la presuncion de mui inciertos y en duda, los aumentos de su fondo, alterando con una universal mutacion un gobierno que a tan remotas distancias hace mas dificil el ocurrir al remedio de los contrarios efectos que puede introducir un intento de tan dificil practica en Pais donde la experiencia ha mostrado que toda novedad se recibe con violencia; no pudiendo en esta inteligencia dudarse que la diversidad de Naciones pide diferencia de Gobiernos, y que no siempre los remedios combenientes a la caveza, pueden ser de veneficio a las demas partes del cuerpo, como tanvien que el establecimiento de Yntendencias dentro de esta misma Peninsula a vista de S. M. y de sus Ministros ha necesitado de varias mutaciones y declaraciones en distintos tiempos hasta ponerlas en el pie combeniente a la union con las Cavezas superiores, y al vien de las mismas Provinzias y Pueblos, y aún al presente digo extrajudicialmente, en el publico se trata de si fuera mas acertado que los corregimientos no estubiesen incorporados en ellas, si no separados como al principio estubieron, por ser distinto manejo el de los dos diferentes cargos: razones todas que me persuaden a no dar deliveradamente dictamen positivo en pro ni en contra del intento, reduciendole unicamente al de juzgar combeniente que S. M. se sirva cometer el examen de este tan grave asunto al conocimiento de todo el Consejo de mi cargo, donde oydos los fiscales y tratando, confiriendo, y disputando en el dicho tribunal todas las partes de que se compone este basto proyecto, pueda proponer a S. M. con solido fundamento lo que pareciere mas acertado al veneficio del herario, bien, y utilidad de aquellos Pueblos. Y aunque despues oyesen tanvien S. M. el parecer de otros Ministros con que se asegurase mas el intento, porque siendo tan principales las importanzias del herario, con mutacion tan absoluta de su direccion, no solo puede ser perjudicial a sus fondos, si no muy dañosas al demas Gobierno por el preciso enlace que tienen los unos con los otros manejos: Su Magestad, con sus superiores luzes, se hara cargo de mis pensamientos que unilde, y reverentemente se dirigen al mejor servicio suio, y a que S. M. consiga sus aciertos.

V. E. se lo haria presente para que determine lo que sea de su real agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid y maio 24 de 1768.

EL MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS.

Excmo. Sr. Bº. Frey Dn Julian de Arriaga.

EL SR. JUAN GREGORIO MUNIAIN.

He visto por las copias que V. E. me remitió en sus dos Papeles del día 20 de mayo proximo, quanto exponen el Virrey Marques de Croix, el Visitador general Dn Joseph de Galvez, el Arzobispo de Mexico y el Obispo de la Puebla de los Angeles, sobre establecer en Sonora y Californias una Comandancia general sujeta al Virrey y onze Yntendencias de Provincia, sujetas a la General de Mexico. Y siendo tan solidas las razones en que se fundan los prudentes, celosos, doctos y experimentados vocales que compusieron la Junta, me parece será mui util al servicio del Rey ambos establecimientos, pero con la precisa circunstancia que el Virrey tenga las amplias facultades de Superintendente general de todas Rentas, para oviar disputas en Paisés tan distantes donde el retraso de la Real resolucion puede ocasionar perjuicios de la mayor entidad

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez. 12 de junio de 1768.

JUAN GREGORIO MUNIAIN.

Sr. Dn Juan de Arriaga.